

915489621



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

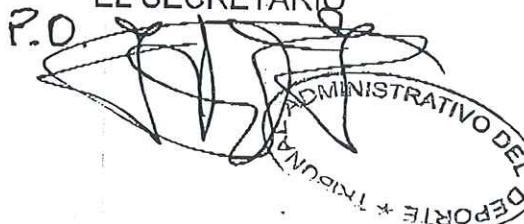
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL DEPORTE
28/6/2016
Fecha:
Nº SALIDA 1353

Exp. 330/2016 TAD

Adjunto se remite copia del recurso interpuesto por D. Alberto De Lucas Rodríguez, Presidente de la Federación de Galgos de Castilla La Mancha, con el fin de que se elabore y envíe a este Tribunal Administrativo del Deporte, informe, alegaciones y expediente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

Madrid, 28 de junio de 2016

EL SECRETARIO

 P.D.
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE * TAD

Federación Española de Galgos.
 Sr. Presidente de la Junta Electoral.

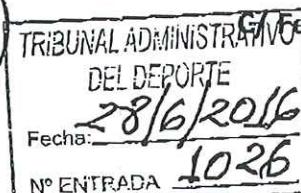
915489621

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

COPIA

Consejo Superior de Deportes

(Ministerio de Educación, Cultura y Deportes)



C/ Ferraz, Nº 16, 3º, 28008, Madrid

E-mail: tad@csd.gob.es

EXP. 330/2016 TAD

Alberto De Lucas Rodríguez con DNI 03864529-T, Presidente de la Federación de Galgos de Castilla-La Mancha (en adelante FGCLM), en su facultad de representante legal de la misma conferida por el art. 34.2 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, y en calidad de miembro de la Asamblea General de la Federación Española de Galgos (en adelante FEG), así como, en calidad de elector y elegible de la misma, en virtud de los arts. 31.4 y 32.2 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, señalando como domicilio a efecto de cuantas notificaciones se deriven del presente escrito C/ Estación, nº 3, Local 4, 45518, Gerindote (Toledo).

Viene a interponer, en el tiempo y forma previstos en el art. 23 y 24 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas (BOE nº 304 de 21 de diciembre), el siguiente

RECURSO

Contra el Acuerdo de 24 de junio de 2016 de la Junta Electoral de la FEG, publicado en su página web el 25 de junio de 2016 (Docs. 1 y 2), por el que se modifica el calendario electoral para poder realizar la repetición del voto por correo y se modifica la convocatoria del proceso electoral de 20 de abril de 2016 señalando a una Notaría como medio de depósito de los votos por correo, en base a cuanto se expone a continuación.

PRIMERO.- La Resolución 311/2016 de 24 de junio de 2016 de ese Tribunal Administrativo del Deporte determinó en su parte dispositiva que se repitan las votaciones por correo de todos los estamentos, atendiendo al censo especial de voto no presencial que únicamente deberá ser corregido si alguna de las personas integrantes del mismo llegó a ejercer el voto presencial.

915489621

SEGUNDO.- Como consecuencia de la citada Resolución de ese Tribunal Administrativo del Deporte, la Junta Electoral de la FEG a dictado Acuerdo de 24 de junio de 2016, que se recurre por el presente, en el que, en primer lugar, se establece un calendario electoral para la repetición del voto por correo y, en segundo lugar, se establece una futura designación de una Notaría para el depósito de los votos.

TERCERO.- El Reglamento Electoral de la FEG establece en su art. 34.3 establece que para la emisión efectiva del voto por correo, el elector o la persona física designada por los clubes deportivos, acudirá a la oficina de Correos que corresponda o al Notario o fedatario público que libremente elija y exhibirá el certificado original que le autoriza a ejercer el voto por correo, así como original de su DNI, Pasaporte o autorización de residencia en vigor, añadiendo que el sobre ordinario se remitirá al Apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos.

A mayor abundamiento, el apartado 4º del mismo art. 34 del Reglamento Electoral dice, en su tenor literal, que "*el depósito de los votos en las Oficinas de Correos, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones*".

El citado precepto trae causa del art. 17 de la Orden ECD/2764/2015, el cual, establece en su apartado 4º que el sobre ordinario se remitirá, a elección de la Federación deportiva española correspondiente, bien a un apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos, o bien a un Notario seleccionado por la Federación deportiva española en cuestión.

La Orden ECD/2764/2015 permite que las Federaciones deportivas españolas elijan como dirección de envío de los votos por correo y como medio de custodia de los mismos, o bien un apartado de Correos habilitado para ello.

Sin embargo, el Reglamento Electoral de la FEG aprobado y vigente en el proceso electoral de 20 de abril de 2016 se decantó de forma expresa en su art. 34 por la vía del apartado de Correos desechariendo la del Notario como medio de remisión y custodia de los votos por correo.

Sin embargo, el Acuerdo de 24 de junio de 2016 de la Junta Electoral establece el señalamiento de una Notaría como medio de remisión y custodia del voto por correo, infringiendo claramente con ello el art. 34 del Reglamento Electoral que establece como medio un Apartado de Correos o, en su defecto, un Notario que libremente elija el elector.

Por todo lo anterior, teniendo en cuenta el incumplimiento del Reglamento Electoral que supone el Acuerdo de 24 de junio de 2016 de la Junta Electoral de la FEG, SOLICITO al Tribunal Administrativo del Deporte, se sirva admitir a trámite el presente recurso y la documentación que le acompaña, por haber sido interpuesto en tiempo y forma, anule parcialmente el Acuerdo de 24 de junio de 2016 de la Junta Electoral de la FEG y

915489621

establezca como medio de remisión y custodia de los votos por correo un apartado de Correos, tal y como establece el art. 34 del Reglamento Electoral.

En Toledo a 27 de junio de 2016

Fdo. Alberto De Lucas Rodríguez